



**Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICACIÓN:** 08001418902520240004900  
**DEMANDANTE:** TALATAA TALENT S.A.S.  
**DEMANDADOS:** AUXO SAS

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvase proveer. Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**JUAN CAMILO MENDOZA CORONADO**  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.** – Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio de la demanda EJECUTIVA promovida por TALATAA TALENT S.A.S contra AUXO SAS, por las siguientes sumas de dineros contenidas en unas facturas electrónicas:

Factura	Valor
FV20	\$16.422.000
FV21	\$22.818.000
FV23	\$10.626.000

Seguidamente solicita que se ordene el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de las mismas, los cuales fueron liquidados por esta instancia hasta la fecha de presentación de la demanda y correspondieron por la factura FV20 a \$3.483.379, por la factura FV21 a \$4.018.778 y por la factura FV23 por la suma de \$1.116.660.

Así las cosas, una vez revisada la misma, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual fija que la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de \$52.000.000 y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda giran en torno a \$49.866.000 por capital, más \$ 8.618.817 por intereses moratorios causados de la fecha que se hizo exigible cada una de las facturas, hasta la presentación de la demanda.

En consecuencia, dicho monto no se ajusta a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que determina como competencia de los Juzgados Civiles Municipales De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, los procesos contenciosos de mínima cuantía, por lo cual, esta Agencia Judicial rechazará la presenta demanda y dispondrá remitirla a la oficina judicial de Barranquilla, para el respectivo reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla como quiera que ellos son los competentes para conocer de la misma. Por lo expuesto, el Juzgado,



**Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**  
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase la presente demanda a la oficina judicial de Barranquilla, para el respectivo reparto entre Jueces Civiles Municipales de Barranquilla En turno, como quiera que ellos son los competentes para conocer de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Daniela Díaz Martínez**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 025 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58faa12dcee91e79834a51b2e4bb3012f6875f4f0667d5dc593c862f082b555**

Documento generado en 22/04/2024 02:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**